



Partido de la Liberación Dominicana

“Servir al Partido para Servir al Pueblo”

ESTATUTOS

**Aprobados en la plenaria general del
IX Congreso Ordinario José Joaquín Bidó Medina
en fecha 19, 20 y 21 de diciembre 2020**

**FECHA DE PUBLICACIÓN
11 de Enero, 2021**

TÍTULO I

NOMBRE, OBJETO, PRINCIPIOS, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

ARTÍCULO 2. OBJETO. El Partido de la Liberación Dominicana es una organización política de naturaleza progresista, popular y moderna, cuyo objetivo es completar la obra de Juan Pablo Duarte y los Trinitarios, mediante el fortalecimiento de la democracia, la libertad, la justicia y la inclusión social, la modernidad, el progreso, el desarrollo sostenible, la equidad de género, la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático, la solidaridad, la paz y la defensa de la identidad nacional.

ARTÍCULO 3. LEMA. El lema del Partido de la Liberación Dominicana es “**Servir al Partido para Servir al Pueblo**” y deberá aparecer en todos sus impresos, documentos y publicaciones. Este lema deberá pronunciarse, con el puño derecho levantado en la apertura y al cierre de todas las actividades oficiales y solemnes que realicen los organismos del Partido. El lema del Partido es invariable.

ARTÍCULO 4. EMBLEMA. El Partido de la Liberación Dominicana es conocido por las siglas PLD, siendo su distintivo una bandera de color morado, en forma triangular, con una estrella amarilla de cinco puntas colocada en el ángulo superior.

PÁRRAFO I: La bandera oficial será única e inalterable, sin propaganda de candidatos. En todos los documentos oficiales del Partido deberá aparecer la estrella amarilla en un recuadro morado a la izquierda y la efigie del rostro de Juan Bosch a la derecha.

PÁRRAFO II: El himno oficial del Partido es denominado “Liberación” y será interpretado al inicio y al cierre de los actos oficiales del Partido. El himno oficial del Partido es invariable.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. El Partido de la Liberación Dominicana tiene su principal domicilio y sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y establecimientos en todo el territorio nacional y en el exterior a través de sus diversas instancias y organismos.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. El Partido de la Liberación Dominicana sustenta su funcionamiento orgánico basado en los siguientes principios:

- a) La unidad del Partido es una condición fundamental de su existencia; quien atente contra ella atenta contra el Partido y será sancionado;
- b) El respeto a los métodos de trabajo y su base teórica, que parte del principio de ir de lo particular a lo general, y volver de lo general a lo particular, junto al conocimiento y promoción de los objetivos estratégicos y tácticos del Partido, constituyen la base de la disciplina consciente de las y los miembros, así como de la mística y la unidad del Partido. Serán sancionados los miembros que no cumplan con el respeto a los métodos de trabajo y su base teórica;
- c) El Partido se estructura y regula su vida interna apegado al predominio de la mayoría democrática y del respeto a la minoría y constituye la condición esencial de su cohesión ideológica y metodológica para la unidad de acción;
- d) Todos los miembros deben observar la disciplina partidaria, respetar el **Centralismo Democrático** garantizando que la minoría se subordina a la mayoría. El Partido reconoce y garantiza los derechos de todos sus miembros y de los organismos intermedios y de base a expresar sus posiciones a lo interno de la organización. Las decisiones democráticamente adoptadas por los organismos

superiores son de obligatorio cumplimiento conforme al orden jerárquico. Se habilita el derecho a impugnar de acuerdo a la Constitución, las leyes orgánicas, adjetivas, los Estatutos, los reglamentos y las disposiciones disciplinarias;

- e) La promoción y participación de las mujeres en los organismos de dirección del Partido y en toda la estructura partidaria, en todo el territorio nacional y en el exterior, garantizará la democracia interna y la igualdad y equidad de género a todos los niveles de la organización. Para tales fines, se establecerán los mecanismos de participación equilibrada que en ningún caso sea menor a un cuarenta por ciento (40%) ni mayor a un sesenta por ciento (60%) para las mujeres y los hombres. La participación no implica un derecho a elección automática en los organismos del Partido por asuntos de género;
- f) Las direcciones de los organismos son elegidas de manera democrática, garantizando la participación de la mujer y de la juventud. El Partido, sus organismos y sus órganos operan sobre la base de asegurar la dirección continuada, la renovación periódica de sus integrantes y la alternabilidad;
- g) Los organismos, órganos y miembros del Partido deben rendir cuentas periódicas y sistemáticas ante quienes los eligieron o designaron. La supervisión de la referida rendición de cuentas quedará a cargo de instancias especiales creadas para este propósito;
- h) Los mandatos otorgados a los organismos, los órganos y los y las dirigentes, podrán ser revocados cuando violen la Constitución, las leyes, los principios, los métodos de trabajo y las disposiciones del Partido;
- i) Los organismos y órganos del Partido deben funcionar sobre el fundamento de la dirección colectiva y de la división social del trabajo, la responsabilidad individual, la racionalización y especialización del trabajo político;

- j) La consulta a las bases se considera como un mecanismo de participación de todo el Partido en la elaboración de la línea política organizativa y programática, así como en la elaboración y ejecución de los planes de trabajo;
- k) El método fundamental para el tratamiento de las divergencias es la **Unificación de Criterios**, junto al análisis de sus posibles causas metodológicas y la educación de sus miembros; y
- l) El Partido de la Liberación Dominicana estará comprometido con la lucha por la preservación de los recursos naturales y medio ambiente. Por tanto, todos los organismos del PLD debe estar en disposición de aportar a la preservación de los mismos.

ARTÍCULO 7. TEORÍA. El **Boschismo** constituye la teoría oficial del Partido, entendida como un conjunto de principios, interpretaciones de acontecimientos históricos, sociológicos, políticos e ideológicos, métodos y lineamientos organizativos desarrollados y explicados en la obra política del Profesor Juan Bosch y demostrados con su ejemplar vida patriótica e intelectual.

PÁRRAFO I: Se podrán incorporar al marco teórico del Partido nuevas ideas, conceptos y métodos que agreguen valor a su accionar social y político, siempre que no sean contrarias a los principios Boschistas y la misión de la organización.

PÁRRAFO II: Todos los documentos que norman la vida interna del Partido, como los Estatutos, la Línea Organizativa y Electoral y Formación Política deben de estar redactados de forma que reflejen en su contenido la teoría del pensamiento Boschista, que es la enseñanza del fundador del Partido.

PÁRRAFO III: Difundir el pensamiento de Juan Bosch, en la juventud y el pueblo en general por todos los medios posibles, será un deber del Partido, ya que su enseñanza forja hombres y mujeres, patriotas trabajadores, honestos y humanamente sensibles.

PÁRRAFO IV: El Partido diseñará programas educativos para formar hombres y mujeres responsables de socializar la Teoría Boschista a través de charlas, conferencias, seminarios y otras acciones educativas en todo el país y el exterior. El Partido destinará los fondos que sean necesarios para lograr el propósito.

TÍTULO II DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO

ARTÍCULO 8. Todo ciudadano o ciudadana inscrito en el Registro Electoral Dominicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, puede afiliarse al Partido. El afiliado o afiliada adquiere la membresía partidaria al cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formar parte de un Comité de Base, participando en sus actividades y en cualquier otra a la que sea convocado por los organismos superiores;
- b) Aceptar y defender la teoría, principios, valores y los objetivos del Partido, cumpliendo con sus Estatutos, programas, reglamentos y resoluciones;
- c) Cotizar al Partido conforme a sus ingresos a través de su Comité de Base;
- d) Colaborar en las acciones que realice su organismo en favor de la comunidad o el sector donde tenga incidencia;
- e) Trabajar junto a su organismo para fortalecer al Partido en el colegio electoral que le corresponda; y
- f) Participar ordinariamente en las actividades de formación política, conforme al programa de la Secretaría de Formación Política del Partido.

ARTÍCULO 9. Son derechos de las y los miembros del Partido:

- a) Elegir y ser elegidos a funciones de dirigencia o postulación para ocupar un cargo de elección popular, conforme a los requisitos establecidos por la Constitución de la República Dominicana, las leyes aplicables y los mandatos estatutarios, normativos y reglamentarios del Partido;
- b) Participar, cumpliendo con los requerimientos estatutarios, normativos y reglamentarios del Partido, en los distintos procesos internos tanto eleccionarios como de formación y organización;
- c) Presentar ante los órganos internos correspondientes, cualquier reclamo, impugnación, recursos y acciones cuando consideren vulnerados sus derechos como miembros del Partido así como ante cualquier decisión que transgreda las normas estatutarias y reglamentarias;
- d) Obtener información sobre el funcionamiento, gestión, planes de trabajo, uso de los recursos tanto del Partido como de sus estructuras y organismos, salvo que, por razones justificadas, la entrega de dichas informaciones pueda poner en riesgo el desempeño del Partido en un determinado momento y/o contienda electoral;
- e) Fiscalizar las actividades de sus directivos, de su comportamiento ético y de la gestión realizada del patrimonio del Partido. Los procedimientos para ejercer este derecho se establecerán mediante reglamento sancionado por el Comité Central; y
- f) Presentar defensa ante las instancias disciplinarias en los casos en que sea necesario, con todas las garantías de la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la solidaridad partidaria.

ARTÍCULO 10. Son deberes de los y las miembros del Partido:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas del Partido;
- b) Participar de manera activa y regular en las reuniones del organismo al cual pertenezca y de las demás estructuras internas del Partido a las cuales sea convocado;
- c) Cumplir con las funciones y mandatos que les sean otorgados como miembros del Partido;
- d) Contribuir y fomentar la formación de los miembros del Partido y de la ciudadanía en general en materia de educación cívica y ética, manejo de las funciones pública, así como para asumir responsabilidad política, incentivando su participación en el Partido y en los procesos electorales;
- e) Someter su vida a normas de transparencia, ética, honestidad pública y privada;
- f) Velar por la unidad del Partido, el organismo al cual pertenezca y de sus miembros. En ese sentido deberá realizar evaluaciones de manera justificada y fundamentada, en el organismo al cual pertenece y/o dentro de las estructuras partidarias, siempre y cuando las mismas no vayan en detrimento injustificado de sus compañeros y del Partido;
- g) Contribuir económicamente con el Partido y participar en la recaudación de finanzas entre los miembros, afiliados y simpatizantes del Partido;
- h) Mantener el interés por el desarrollo político a través del estudio y la experiencia que le genera el ejercicio político;
- i) Respetar, proteger, defender y utilizar de manera apegada a la ética, los bienes materiales, recursos y fondos del Partido;

- j) Presentar en el plazo establecido y ante el organismo asignado para estos asuntos, un informe detallado y pormenorizado en el cual se hagan constar todos los gastos realizados con fondos asignados por el Partido en ocasión de una candidatura electoral y/o de una función asignada por el Partido. Dicho informe deberá ser presentado con sus respectivos soportes de los gastos incurridos;
- k) Expresar y promover, en sus organismos y órganos, los acuerdos o noticias de interés particular para el Partido;
- l) No comunicar fuera de sus organismos y órganos los acuerdos o noticias de interés particular para el Partido;
- m) Fortalecer y ampliar constantemente las relaciones del Partido con el pueblo, dirigirlo, orientarlo, explicarle las posiciones del Partido y esforzarse por atraer a su seno a los mejores ciudadanos y ciudadanas que muestren inclinación por la actividad política y el bienestar de la Patria;
- n) Defender la democracia, la Constitución y las leyes, la soberanía nacional y la independencia de la República, los derechos humanos y la paz ciudadana;
- o) Servir como mediadores entre la sociedad y el Partido, encauzando eficazmente los intereses de su entorno con el Partido;
- p) Estar afiliado de forma exclusiva al Partido; y
- q) En caso de que decida renunciar del Partido, comunicar formalmente su renuncia al organismo que corresponda.

PÁRRAFO: El registro, afiliación o aceptación de candidaturas de otra organización o agrupación política; así como hacer pronunciamientos en contra de las candidaturas que representan la organización, implican la renuncia automática a la membresía del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), de acuerdo al artículo 8 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos (Mod., por el TC-0441-19 de fecha 10 de octubre 2019).

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN PARTIDARIA DEL CONGRESO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11. El Congreso es el más alto organismo de dirección del Partido y está integrado por los miembros del Comité Central, los Presidentes de los Comités Provinciales, Municipales, Circunscripciones Electorales, Seccionales, de Distritos Municipales y de Comités Intermedios.

ARTÍCULO 12. El Congreso se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Comité Central, el Comité Político o por un mínimo de un veinticinco por ciento (25%) de los organismos que lo integran.

PÁRRAFO: Mediante reglamento se regulará el procedimiento a seguir en caso de que el Congreso sea convocado por el veinticinco por ciento (25%) de los organismos que lo integran.

ARTÍCULO 13. El Comité Político establecerá la fecha para el inicio del Congreso y aprobará una fase preparatoria para que cada uno de los temas a ser discutidos sean analizados y elaborados por subcomisiones integradas, por lo menos, por un miembro del Comité Político, quien la coordinará, tres miembros del Comité Central y tres subsecretarios de la Secretaría más vinculada al tema. La comisión preparatoria tendrá la responsabilidad de elaborar un documento que sirva de base para la discusión por parte del Congreso.

PÁRRAFO I: Una vez agotada esta fase, el Comité Político designará una Comisión Organizadora integrada por nueve (9) miembros, tres (3) de ellos los escogerá de entre sus miembros, tres (3) miembros los escogerá el Comité Central, que deberán ser seleccionados por ese organismo en reunión convocada para tales fines, al igual que tres (3) miembros representativos de la estructura intermedia y de base, pudiendo ser un subsecretario,

un Presidente de Comité Intermedio o un Presidente de Comité de Base. Se procurará que los miembros del Comité Central y de la estructura intermedia y de base escogidos representen a las tres macro regiones del país. La Comisión Organizadora deberá ser ratificada por el Comité Central convocado para este propósito.

PÁRRAFO II: Los titulares de la Secretaría de Organización y de Asuntos Electorales son miembros de pleno derecho de la Comisión Organizadora del Congreso.

PÁRRAFO III: Las convocatorias del Congreso se realizarán mediante los mecanismos internos establecidos, la publicación en las redes sociales oficiales del Partido y la publicación en un diario de circulación nacional, por lo menos quince (15) días antes de la Plenaria de apertura.

PÁRRAFO IV: El quórum necesario para la celebración de las plenarios del Congreso del Partido es la mayoría absoluta de la matrícula que conforma el mismo.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Congreso:

- a) Establecer la teoría oficial y fijar los principios básicos en que se sustenta la existencia y razón de ser del Partido;
- b) Aprobar o modificar la línea política estratégica nacional e internacional del Partido;
- c) Comprobar o modificar los Estatutos del Partido, la Línea Organizativa y los demás documentos temáticos sometidos a discusión y aprobación del Congreso; y
- d) Dar acta de la elección y proclamar al Presidente del Partido, al Secretario General y a los miembros del Comité Central.

DEL COMITÉ CENTRAL

ARTÍCULO 15. El Comité Central es la dirección e instancia superior del Partido, después del Congreso y estará integrado por no menos de novecientos cincuenta y cinco (955) miembros, quienes permanecerán en sus funciones por un período de cuatro (4) años.

PÁRRAFO: En el caso de que un Presidente de Comité Intermedio resulte electo al Comité Central, al momento de juramentarse cesa en sus funciones como Presidente del Comité Intermedio. El organismo elegirá su sustituto conforme a las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 16. La composición del Comité Central estará estructurada de la siguiente manera:

- a) Miembros elegidos a nivel local;
- b) Miembros elegidos a nivel nacional;
- c) Miembros integrados al Comité Central en su calidad de senadores, diputados, diputados nacionales, de ultramar y del Parlamento Centroamericano, durante el período para el que fueron elegidos; siempre que sean miembros del Partido;
- d) Miembros integrados al Comité Central en su calidad de alcaldes municipales y directores de distritos municipales, durante el período para el que fueron elegidos; siempre que sean miembros del Partido;
- e) Miembros escogidos por el Comité Político en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias; y
- f) Miembros integrados al Comité Central en su calidad de Presidentes Provinciales, Municipales y de Seccionales Regionales o Estatales del Partido, mientras ejerzan sus funciones.

ARTÍCULO 17. La cantidad de miembros del Comité Central será determinada de la siguiente manera:

- a) Se establece un miembro del Comité Central por cada veinticinco mil (25,000) electores, con un mínimo de dos (2) miembros por provincias y circunscripciones electorales con estructura política, incluido el exterior;
- b) Nivel nacional: Se establece una cantidad de miembros del Comité Central igual al cincuenta por ciento (50%) del nivel local; y
- c) Cuota del Comité Político: Por razones políticas y estratégicas, el Comité Político podrá integrar al Comité Central hasta un diez (10 %) por ciento de la matrícula total de este organismo. Ese porcentaje corresponderá a personas destacadas del acontecer político y que cuenten con méritos y las condiciones éticas y morales requeridas a los miembros del Partido. Dentro de la cuota del Comité Político no podrán elegirse familiares de los miembros de dicho organismo.

PÁRRAFO I: Los miembros salientes del Comité Político son miembros de pleno derecho del Comité Central. Igual derecho tendrán los ex miembros del Comité Político que hubieren mantenido una militancia ininterrumpida en el Partido de la Liberación Dominicana.

PÁRRAFO II: A falta de miembros del Comité Central o del Comité Político por renuncia, fallecimiento, expulsión o cualquier otra razón, serán reemplazados por aquellos miembros que hayan participado en procesos anteriores para ser elegidos al Comité Central o al Comité Político, de acuerdo con el orden de votación en el proceso democrático en que participaron.

ARTÍCULO 18. El Comité Central se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por el Presidente del Partido, el Comité Político o el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

PÁRRAFO: Mediante reglamento se regulará el procedimiento a seguir en caso de que la convocatoria del Comité Central la realice el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

ARTÍCULO 19. Para ser miembro del Comité Central se requiere:

- a) Ser miembro del Partido con una permanencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida.
- b) Haber sido o ser dirigente Provincial, Municipal, de Circunscripción, de Comité Intermedio o de Seccional del Partido; y
- c) Haber demostrado capacidad de dirección y lealtad al Partido.

PÁRRAFO: Los y las miembros del Comité Central propuestos en la cuota del Comité Político serán exonerados de cualquiera de estos requisitos.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Comité Central:

- a) Elegir entre sus miembros a los integrantes del Comité Político;
- b) Establecer las tácticas generales que permitan el cabal cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos por el Congreso del Partido;
- c) Crear las comisiones de trabajo que juzgue convenientes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos;
- d) Elegir los titulares de las Secretarías;
- e) Sancionar cada año los informes del Comité Político, del Presidente y del Secretariado, los cuales deben ser presentados en una sesión del Comité Central y en la Plenaria de apertura de cada Congreso del Partido;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo;

- g) Proponer al Congreso Elector del Partido los nombres de los precandidatos o precandidatas a la Presidencia de la República, quienes serán escogidos con la mayoría simple de los votos válidos emitidos y no menor del treinta y tres por ciento (33%) de las y los miembros del Comité Central reunidos para este propósito;
- h) Decidir la modalidad de escogencia de candidatos/as y el tipo de registro de electores o el padrón a utilizar en el proceso de selección de candidatos o candidatas a cargos de elección popular;
- i) Dar acta de la nominación del candidato o candidata a la Vicepresidencia de la República;
- j) Ratificar los Vicepresidentes del Partido propuestos por el Presidente del Partido;
- k) Convocar extraordinariamente al Congreso cuando así lo decida un mínimo de un veinticinco por ciento (25%) de los organismos que integran el Congreso;
- l) Ratificar a la Comisión Organizadora de los Congresos;
- m) Aprobar, modificar o revocar los reglamentos para la aplicación de los Estatutos del Partido y de otras disposiciones;
- n) Aprobar la modalidad de escogencia de los candidatos o candidatas del Partido para las elecciones nacionales, congresuales y municipales, de acuerdo a lo que establece la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- o) Aprobar el tipo de registro de electores o padrón a utilizar en la escogencia de candidatos o candidatas a cargos electivos, en los casos que se requiera; y
- p) Convocar, a propuesta del Comité Político, el Plebiscito contemplado en el artículo 76 de los Estatutos.

ARTÍCULO 21. Los y las miembros del Comité Central a ser elegidos mediante votación general requerirán del voto universal, individual y secreto de la mayoría simple de los y las miembros del Partido que hayan sufragado válidamente en el país y las Seccionales en el exterior.

ARTÍCULO 22. Cada miembro del Comité Central formará parte de un organismo a nivel Provincial, Municipal, de Circunscripción, de Seccionales en el Exterior, de Distritos Municipales o de Comités Intermedios. En adición a su incorporación a las instancias partidarias antes mencionadas, el Comité Político asignará a los miembros del Comité Central el organismo o instancia del Partido en los que realizará su trabajo político en condición de Enlace.

PÁRRAFO: Mediante reglamento interno, el Comité Central dispondrá todo lo relativo a su organización y funcionamiento.

DEL COMITÉ POLITICO

ARTÍCULO 23.- (Modf. por la Plenaria Virtual Extraordinaria, celebrada los días 21 y 22 de febrero del año 2021). El Comité Político es el organismo ejecutivo del Comité Central y estará integrado por el Presidente de Partido, el Secretario General, más cuarenta y tres (43) miembros plenos.

PÁRRAFO I: En caso de que el/la Presidente (a), el/la Vicepresidente(a) de la República, el/la Presidente (a) del Senado, y/o el/la Presidente (a) de la Cámara de Diputados sean miembros del Partido, serán miembros de pleno derecho del Comité Político mientras permanezcan en sus funciones.

PÁRRAFO II: El Comité Político tendrá como voceros oficiales al Presidente y al Secretario General del Partido.

PÁRRAFO III: Cada miembro del Comité Político deberá realizar una declaración jurada de patrimonio cada año, de carácter informativo, para su publicación en la página web del PLD.

ARTÍCULO 24. Son atribuciones del Comité Político:

- a) Disponer las medidas que aseguren el cumplimiento de las tácticas generales establecidas por el Comité Central y de los objetivos estratégicos aprobados por el Congreso;
- b) Dirigir y aprobar las relaciones y las alianzas del Partido con otras organizaciones políticas, las relaciones con el Estado y las relaciones internacionales del Partido;
- c) Recomendar al Comité Central la aprobación, modificación o revocación de los reglamentos para la aplicación de los Estatutos del Partido y otras disposiciones partidarias;
- d) Designar a los Subsecretarios de las Secretarías del Comité Central, a propuesta de los titulares de las Secretarías;
- e) Tomar las decisiones de lugar en todos los casos que, a su juicio, puedan afectar la vida del Partido e informar de ellas al Comité Central;
- f) Dirigir la política Congresual y Municipal del Partido;
- g) Aprobar el Reglamento de los Organismos Especiales elaborado por la Secretaría de Organización;
- h) Aprobar el Reglamento de las Conferencias Anuales del Partido;
- i) Designar a los Presidentes del Partido en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo;
- j) Garantizar el cumplimiento de la Ley Núm. 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, especialmente en lo relativo a la cuota de género y la juventud;y
- k) Llenar las vacantes del Comité Central conforme al Artículo 17, Párrafo II.

PÁRRAFO I: Se elaborará un Reglamento sobre las funciones del Comité Político, el cual será aprobado por el Comité Central.

PÁRRAFO II: En el caso de las alianzas a nivel municipal y de distritos municipales, el Comité Político deberá consultar con las respectivas direcciones municipales y distritales del Partido.

PÁRRAFO III: Cuando el Partido a nivel municipal o distrital presente candidaturas propias, unificará con los partidos aliados para no presentar candidaturas paralelas a un mismo cargo.

ARTÍCULO 25. Las y los miembros del Comité Político serán elegidos por el voto universal, individual y secreto de la mayoría simple, no menor del treinta y tres por ciento (33%) de los votos de las y los miembros del Comité Central reunidos para estos fines, que hayan sufragado válidamente.

DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 26. La Presidencia es la instancia máxima de representación del Partido. Estará integrada por un Presidente o Presidenta y por lo menos, dos Vicepresidentes.

PÁRRAFO: El Presidente o la Presidenta, los Vicepresidentes o las Vicepresidentas, y el o la Secretario(a) General del Partido no podrán ocupar funciones en el Estado Dominicano mientras desempeñen las referidas funciones.

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 27. El o la Presidente del Partido es la máxima autoridad de dirección del Partido y ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 28. El o la Presidente del Partido lo será del Comité Central y del Comité Político. Será elegido por el voto universal personal y secreto de la mayoría simple, no menor del treinta y tres por ciento (33%) de los votos de las y los miembros del Partido que hayan sufragado válidamente.

ARTÍCULO 29. Son funciones del o de la Presidente (a) del Partido:

- a) Presidir el Comité Central y el Comité Político;
- b) Convocar y conducir las reuniones del Comité Político y del Comité Central;
- c) Proponer al Comité Político los y las Vicepresidentes del Partido, quienes deberán ser miembros de este organismo;
- d) Representar al Partido ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- e) Supervisar el cumplimiento de los mandatos de los organismos superiores por parte de los Secretariados del Partido;
- f) Ser vocero oficial del Partido;
- g) Representar legalmente al Partido;
- h) Supervisar la aplicación de las líneas estratégicas y tácticas trazadas por el Partido;
- i) Supervisar las operaciones del Partido, a través de los Órganos Especiales creados para tales fines, como la Comisión de Ética y Transparencia y el Tribunal Disciplinario, entre otros y
- j) Cumplir cualquier otra función que sea inherente a su investidura.

DE LOS Y LAS VICEPRESIDENTES(AS)

ARTÍCULO 30. Los y las Vicepresidentes forman parte de la Presidencia del Partido y tendrán entre sus funciones:

- a) Coordinar el Secretariado Científico-Técnico;

- b) Coordinar el Secretariado Partido-Sociedad;
- c) Representar por delegación al Presidente del Partido y
- d) Ejercer otras funciones que les sean asignadas por el Presidente del Partido.

PÁRRAFO: Las y los Vicepresidentes serán miembros del Comité Político y deberán ser ratificados por el Comité Central.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 31. La Secretaría General es la principal instancia ejecutiva del Partido. Estará integrada por el o la Secretario(a) General y cuatro (4) Vicesecretarios(as) Generales quienes deberán ser miembros del Comité Central.

PÁRRAFO: El Secretario (a) General no podrá ser candidato(a) a puestos electivos mientras esté en el ejercicio de sus funciones.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 32. El Secretario o Secretaria General es el principal ejecutivo del Partido.

ARTÍCULO 33. El o la Secretaria General del Partido será elegido(a) por el voto universal personal y secreto de la mayoría simple, no menor del treinta y tres por ciento (33%) de los votos de las y los miembros del Partido que hayan sufragado válidamente.

PÁRRAFO II: El Secretario o Secretaria General ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 34. Las funciones del (de la) Secretario(a) General son las siguientes:

- a) Asumir la supervisión del Secretariado Orgánico del Partido;

- b) Dirigir la administración de la organización conforme a las leyes aplicables;
- c) Someter al Comité Político la propuesta de designación de los cuatro Vicesecretarios Generales;
- d) Designar al personal fijo del Partido;
- e) Supervisar la gestión financiera y contable del Partido;
- f) Ser vocero del Partido;
- g) Actuar como representante legal del Partido por delegación del Presidente;
- h) Garantizar el cuidado de todos los bienes patrimoniales del Partido y
- i) Cumplir cualquier otra función inherente a su investidura.

ARTÍCULO 35. El Secretario General es el responsable del cumplimiento de que el Partido de la Liberación Dominicana aplique un formato de partido virtual, digital o electrónico, que permita realizar y gestionar en línea todos los procesos necesarios para la vida partidaria, para lo cual migrarán sus procesos manuales a formatos electrónicos y/o virtuales, garantizando eficiencia y mejora del resultado político.

PÁRRAFO I: Los principios para el desarrollo y funcionamiento del partido electrónico serán los mismos que rigen los Estatutos del PLD, sumados a la colaboración, la transparencia, la seguridad y la eficiencia.

PÁRRAFO II: La dirección del Partido de la Liberación Dominicana destinará los recursos necesarios para el desarrollo, la actualización y la capacitación de los recursos humanos para el formato del partido virtual.

ARTÍCULO 36. Es atribución del Secretario o Secretaria General, en consulta con el Comité Político, poner en acción los recursos que estime convenientes para resolver situaciones de emergencia que afecten la estructura y desenvolvimiento del Partido, sin que necesite la aprobación previa del Comité Central.

DE LOS SECRETARIADOS

ARTÍCULO 37. Los Secretariados del Partido son órganos de trabajo del Comité Central integrados por los titulares de las Secretarías del Partido y organizados como:

- a) Secretariado Orgánico;
- b) Secretariado Científico-Técnico; y
- c) Secretariado de Relaciones Partido - Sociedad.

ARTÍCULO 38. El Secretariado Orgánico es coordinado por el Secretario General del Partido y está integrado por las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría de Organización;
- b) Secretaría de Asuntos Electorales
- c) Secretaría de Comunicaciones;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaría de Formación Política;
- f) Secretaría de Relaciones Internacionales.
- g) Secretaría de Dominicanos (as) en el Exterior;
- h) Secretaría de Resolución de Conflictos;
- i) Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

- j) Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- k) Secretaría de Actos y Seguridad y
- l) Secretaría de Activistas y Métodos.

ARTÍCULO 39. El Secretariado Científico- Técnico es coordinado por un o una Vicepresidente del Partido y está integrado por las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría de Educación;
- b) Secretaría de Salud;
- c) Secretaría de Desarrollo Humano e Inclusión Social;
- d) Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- e) Secretaría de Asuntos Económicos;
- f) Secretaría de Asuntos Agropecuarios;
- g) Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- h) Secretaría de Seguridad Social;
- i) Secretaría de Industria y Comercio;
- j) Secretaría de Asuntos Municipales;
- k) Secretaría de Asuntos Legislativos;
- l) Secretaría de Energía y Minas;
- m) Secretaría de Obras Públicas;
- n) Secretaría de Asuntos de la Administración Pública y
- o) Secretaría de Asuntos Cooperativos.

ARTÍCULO 40. El Secretariado de Relaciones Partido-Sociedad es coordinado por un o una Vicepresidente del Partido y está integrado por las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría de Igualdad y Equidad de Género;
- b) Secretaría de la Juventud;
- c) Secretaría de Asuntos Empresariales;
- d) Secretaría de Deportes;
- e) Secretaría de Cultura;
- f) Secretaría de Relaciones Laborales;
- g) Secretaría de Asuntos Gremiales y Profesionales;
- h) Secretaría de Asuntos Magisteriales;
- i) Secretaría de Organizaciones Campesinas;
- j) Secretaría de Cultos;
- k) Secretaría de Participación Comunitaria y
- l) Secretaría de la Participación y la Inclusión.

PÁRRAFO I: Cada Secretariado funcionará de acuerdo a un Reglamento. El Comité Político designará una comisión responsable de elaborar dicho Reglamento, que será aprobado por el Comité Central.

PÁRRAFO II: Los titulares deberán ser elegidos acorde a una hoja de vida con conocimientos afines a los propósitos de cada Secretaría.

DE LAS SECRETARÍAS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 41. Cada Secretaría estará integrada por un secretario que será su titular, quien debe ser miembro del Comité Central, y un máximo de doce (12) subsecretarios(as). En la designación de las y los subsecretarios(as) de cada Secretaría deberá tomarse en cuenta la representación de las diferentes regiones del país y de las Seccionales del exterior, en la medida que sea posible.

PÁRRAFO: Los Subsecretarios deberán ser seleccionados tomando en cuenta el perfil técnico, siendo correspondiente con las funciones de la secretaría para la cual fue propuesto.

ARTÍCULO 42. Las y los titulares de Secretarías serán elegidos por el voto universal, individual y secreto de la mayoría simple de los votos de los miembros del Comité Central reunidos para estos fines, que hayan sufragado válidamente. Los Subsecretarios serán designados por el Comité Político, a propuesta de los titulares de las Secretarías.

PÁRRAFO: Los titulares de las Secretarías ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo optar por una única reelección consecutiva. Al cesar en sus funciones, podrán ocupar otra Secretaría, pero no la que ya ocuparon.

ARTÍCULO 43. Las funciones de las Secretarías del Partido son las siguientes:

- a) Elaborar, dirigir y supervisar la aplicación de los programas de su área, con los cuales trabajará todo el Partido;
- b) Sistematizar las experiencias en su área de trabajo, enriquecerlas con la práctica de los organismos de dirección intermedia y de base y transformarlas en guía para la acción;
- c) Responder ante el Secretariado de la ejecución de sus planes y programas;
- d) Elaborar un plan de trabajo que aborde los aspectos fundamentales de la secretaría en su área o sector y someterlo a la aprobación del Comité Político;
- e) Elaborar un informe anual dirigido al Comité Político sobre la situación general del país en su área de trabajo para el año que termina y sobre la ejecución del plan de trabajo en el año que inicia; y
- f) Coordinar la formulación del programa de gobierno, en el área que le corresponda, del o la candidato (a) del Partido a la Presidencia de la República.

PÁRRAFO I: Las Secretarías del Partido ejecutarán sus funciones operativas sobre la base de un presupuesto anual de gastos aprobado por el Comité Político.

PÁRRAFO II: Los planes de trabajo deberán desarrollarse basado en las mejores prácticas de gestión y tendrán un Plan Estratégico y un Plan Operativo Anual, lo cual servirá para someter el Presupuesto Anual del Partido.

ARTÍCULO 44. Las Secretarías se reunirán con los encargados de su área de trabajo en cada Provincia, Municipio, Circunscripción Electoral, Seccional del Exterior y Distrito Municipal, por lo menos una vez al mes para dar seguimiento a los planes de trabajo en el área de su competencia.

ARTÍCULO 45. Los Secretariados funcionarán de acuerdo a un Reglamento elaborado y aprobado por el Comité Central. El Comité Político designará una comisión responsable de elaborar dichos Reglamentos.

TÍTULO IV DE LAS ESTRUCTURAS MEDIAS Y DE BASES DEL PARTIDO DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 46. El Comité Provincial está integrado por los Presidentes de Comités Municipales, de Circunscripciones Electorales, de los miembros del Comité Central de la provincia, los legisladores, alcaldes o alcaldesas, directores o directoras de Distritos Municipales y el Gobernador(a) Civil Provincial, que sean miembros del Partido.

PÁRRAFO I: El Presidente del Comité Provincial será el Presidente del Partido en la provincia.

PÁRRAFO II: El Comité Provincial debe reunirse de manera ordinaria cada 30 días.

PÁRRAFO III: Se establecerá mediante reglamento la forma de elección del o la Presidente(a) y el o la Secretario(a) General del Comité Provincial.

PÁRRAFO IV: El Comité Provincial deberá velar para que todos los organismos municipales, de circunscripciones, de intermedios y de base programen una reunión cada treinta (30) días exclusivamente para la formación política de sus dirigentes.

DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 47. El Comité Municipal está integrado por los Presidentes de Comités Intermedios, Presidentes de los Comités de Distritos Municipales, los miembros del Comité Central del municipio, los alcaldes o alcaldesas, los vicealcaldes o vicealcaldesas, las y los concejales, que sean miembros del Partido.

PÁRRAFO I: El Comité Municipal deberá reunirse de manera ordinaria cada treinta (30) días.

PÁRRAFO II: El Presidente del Comité Municipal será el Presidente del Partido en el municipio.

PÁRRAFO III: Los vicealcaldes y vicealcaldesas solo pertenecerán a esta estructura municipal cuando el alcalde o alcaldesa no pertenezca al Partido.

PÁRRAFO IV: Los ex Presidentes y Secretarios Generales del Comité Municipal pasan a formar parte del Comité Municipal.

PÁRRAFO V: La forma de elección de los Presidentes Municipales se establecerá mediante reglamento.

DE LA ORGANIZACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 48. Cuando un municipio esté dividido en dos (2) o más Circunscripciones Electorales se elegirán las Direcciones de Circunscripciones Electorales, las cuales estarán integradas con la misma estructura de los Municipios.

PÁRRAFO: La Dirección de Circunscripción deberá reunirse de manera ordinaria cada treinta (30) días.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITES DE DISTRITOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49. El Comité de Distrito Municipal está integrado por los Presidentes de Comités Intermedio, los miembros del Comité Central del Distrito Municipal, el director o directora, subdirector o subdirectora del Distrito Municipal, las y los vocales, que sean miembros del Partido.

PÁRRAFO I: El Comité de Distrito Municipal deberá reunirse de manera ordinaria cada treinta (30) días.

PÁRRAFO II: El Presidente o la Presidenta del Comité de Distrito Municipal será el o la Presidente del Partido en el Distrito Municipal.

PÁRRAFO III: Los subdirectores y las subdirectoras municipales solo pertenecerán a esta estructura local cuando el Director o Directora municipal no pertenezca al Partido.

PÁRRAFO IV: El presidente del Distrito Municipal pasará a ser miembro de la Dirección Municipal.

DE LOS COMITÉS INTERMEDIOS

ARTÍCULO 50. Los Comités Intermedios se organizarán por recintos electorales. Estarán integrados por Comités de Base.

PÁRRAFO I: Cada Comité Intermedio estará integrado por un mínimo de quince (15) y un máximo de veinticinco (25) Comités de Base.

PÁRRAFO II: Cada Comité Intermedio será responsable del trabajo electoral en un mínimo de diez (10) y un máximo de veinte (20) colegios electorales.

PÁRRAFO III: En el caso de que un recinto electoral no tenga las condiciones cuantitativas para constituir un Comité Intermedio, el mismo será responsabilidad del Comité Intermedio más próximo.

ARTÍCULO 51. Las Direcciones de los Comités Intermedios estarán integradas por los Presidentes de los Comités de Base. Entre ellos se elegirán: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Secretario de las siguientes áreas: Organización, Comunicaciones, Asuntos Electorales, Formación Política, Finanzas, Actas y Correspondencias, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Juventud, Medio Ambiente y de Igualdad y Equidad de Género.

PÁRRAFO I: Las direcciones de Comités Intermedios serán elegidas entre los Presidentes de los Comités de Base que integran el Comité Intermedio. Los demás Presidentes de los Comités de Base serán vocales.

ARTÍCULO 52. Los Comités Intermedios actuales deberán organizar a los compañeros y compañeras en los colegios electorales del recinto que le corresponda.

PÁRRAFO I: Los dirigentes del Comité Intermedio serán los responsables de tener el control de alimentar la plataforma electoral de dicho recinto. No podrán digitar a un elector que vote en otro recinto electoral. En ese caso lo enviarán a las Secretarías de Asuntos Electorales y de Organización para que sea remitido al Comité Intermedio correspondiente.

PÁRRAFO II: En los casos que el Comité de Base identifique electores que voten fuera del colegio electoral y residan en la zona geográfica del mismo, podrán ser parte del Comité de Base, siempre que no excedan el treinta (30%) del mismo.

PÁRRAFO III: En caso de que sea necesario dividir un recinto entre varios Comités Intermedio, debido a la cantidad de colegios electorales, se aplicará el mismo procedimiento.

PÁRRAFO IV: Un Comité Intermedio podrá tener a su cargo más de un recinto electoral.

ARTÍCULO 53. En los recintos electorales donde haya más de dos (2) Comités Intermedio se creará una Comisión Ejecutiva.

PÁRRAFO I: Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán: los Presidentes de Comités Intermedios, los Secretarios de Organización y de Asuntos Electorales.

PÁRRAFO II: La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes y la coordinación de dicha Comisión, se rotará anualmente.

DE LOS COMITÉS DE BASE

ARTÍCULO 54. El Comité de Base es la estructura básica del Partido. Cada Comité de Base estará integrado por miembros de un mismo colegio electoral y será responsable de los trabajos de su respectivo colegio.

PÁRRAFO I: El Comité de Base podrá estar integrado por miembros de diferentes colegios electorales del recinto correspondiente al Comité Intermedio.

PÁRRAFO II: Cada Comité de Base tendrá un mínimo de quince (15) miembros y un máximo de veinticinco (25) miembros.

PÁRRAFO III: Los miembros de los Comités de Base se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sean convocados por la dirección del Comité Intermedio o por decisión del propio Comité de Base.

ARTÍCULO 55. Cada Comité de Base tendrá una Dirección integrada por un(a) Presidente, un(a) Vicepresidente, un(a) Secretario General, y un(a) Secretario(a) de las siguientes áreas; Organización, Comunicaciones, Asuntos Electorales, Formación Política, Finanzas, Igualdad y Equidad de Género, Juventud, Tecnologías de la Información y Comunicación, Medio Ambiente y Actas y Correspondencias. Los demás integrantes serán vocales.

ARTÍCULO 56. Se crean los Organismos Especiales, los cuales podrán ser de carácter temáticos y sectoriales. La Secretaría de Organización elaborará un reglamento para la estructuración y funcionamiento de los Organismos Especiales, el cual será aprobado por el Comité Político.

DE LAS SECCIONALES EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 57. En las Seccionales del exterior funcionarán: los Comités Regionales, Estatales, de Condados, de Distritos Seccionales, de Ciudades y de Intermedios.

ARTÍCULO 58. Los Comités Seccionales son organismos del Partido con estructura similar a los demás organismos del Partido que funcionan en el territorio nacional.

PÁRRAFO: Para determinar la cantidad de miembros del Comité Central de las seccionales, se aplica lo que establece el Artículo 16, letra a) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 59. El Comité Intermedio es la estructura encargada de realizar las tareas partidarias en las demarcaciones políticas correspondientes. Estará integrado por un mínimo de quince (15) y un máximo de veinticinco (25) Comités de Base.

ARTÍCULO 60. El Comité de Base es la estructura básica del partido en la Seccional, y estará integrado por un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince miembros (15).

SOBRE NUEVAS CREACIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 61. Se crean las Direcciones Municipales y de Distritos Municipales en las demarcaciones donde no están funcionando en la actualidad. En los municipios donde funciona una sola circunscripción, solo se elige la Dirección Municipal.

ARTÍCULO 62. Se crean las Direcciones del Partido en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo. Los o las Presidentes de estas Direcciones serán miembros del Comité Político designados por este organismo. Ambas Direcciones estarán integradas por los Presidentes de las Circunscripciones Electorales y de los Municipios, los miembros del Comité Central de la demarcación, los(as) legisladores(as), los(as) alcaldes(as) y el Gobernador Civil o Gobernadora Civil de la provincia, siempre que sean miembros del Partido. Los demás integrantes de estas Direcciones se elegirán aplicando el mismo procedimiento que las demás provincias.

ARTÍCULO 63. Se crean las Direcciones de Circunscripciones Electorales en las Seccionales del Partido en el exterior.

SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS INTERNAS

ARTÍCULO 64. Los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales de las Direcciones Provinciales, Circunscripciones Electorales, Municipios, Distritos Municipales, Comités Intermedios, de las Seccionales, tales como Presidentes de Seccionales Estatales, de Seccionales Regionales, de Condados, de Distritos Seccionales, serán elegidos mediante el voto de la mayoría de los integrantes de cada organismo.

TÍTULO V SOBRE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 65. Los candidatos o candidatas del Partido para las elecciones nacionales, congresuales y municipales se escogerán mediante una de las modalidades establecidas en la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los Miembros del Comité Central en reunión convocada para esos fines, bajo la supervisión de la Junta Central Electoral.

ARTÍCULO 66. La reglamentación, organización, administración y arbitraje para la elección a cargos electivos estarán a cargo de una Comisión Nacional Electoral, bajo la supervisión de la Junta Central Electoral. Dicha Comisión estará integrada por un Coordinador o Coordinadora y dos miembros escogidos(as) por el Comité Político de entre sus miembros, los titulares de las Secretarías de Organización y de Asuntos Electorales, cuatro (4) miembros del Comité Central elegidos por este organismo y cuatro (4) miembros de las bases escogidos por el Comité Político.

PÁRRAFO: El tipo de registro de electores o padrón a utilizar en la escogencia de candidatos o candidatas a cargos electivos, en los casos que se requiera, será aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Comité Central reunidos para este propósito.

ARTÍCULO 67. Se integrará una Comisión Municipal Electoral en cada municipio, bajo la dependencia y supervisión de la Comisión Nacional Electoral, que tendrá las mismas funciones de asistencia en el municipio que corresponda. Las Comisiones Municipales Electorales estarán conformadas por cinco (5) integrantes. El Coordinador será designado por la Comisión Nacional Electoral.

PÁRRAFO I: En el caso del Distrito Nacional y las provincias donde funcionen Circunscripciones Electorales, las Comisiones Electorales de las Circunscripciones se integrarán de la misma forma que las de los municipios.

PÁRRAFO II: En las Seccionales del Partido en el exterior, la Comisión Electoral estará integrada por un Coordinador designado por la Comisión Nacional Electoral, el Presidente de la Seccional y tres (3) miembros propuestos por la Dirección Seccional, sujetos a la aprobación de la Comisión Nacional Electoral.

ARTÍCULO 68. En todos los casos de elección de candidatos y candidatas a cargos electivos, se deben respetar las cuotas de participación de género y de juventud establecidas por la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

ARTÍCULO 69. La proclamación de los candidatos y candidatas que resulten electos se hará en una asamblea integrada por los y las miembros del Comité Central, las y los Presidentes de Comités Provinciales, Municipales, de Circunscripciones Electorales, de Seccionales, de Distritos Municipales y de Comités Intermedios, debidamente convocados en la forma y plazo indicados por la Ley Electoral. La organización y dirección de esta asamblea estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral.

TÍTULO VI ÓRGANOS ESPECIALES DEL PARTIDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 70. El Consejo Consultivo es un órgano conformado por ex miembros del Comité Político, con el fin de abordar el análisis de temas importantes de la agenda nacional y para dirimir diferencias al interior del Partido, a instancias del Comité Político.

PÁRRAFO: Mediante reglamento aprobado por el Comité Político se establecerán las atribuciones del Consejo Consultivo.

DE LA COMISION DE JUSTICIA ELECTORAL

ARTÍCULO 71. En los procesos de elecciones internas del Partido, el Comité Político someterá al Comité Central la creación de una Comisión de Justicia Electoral, para que esta instancia conozca y decida en segundo grado, los recursos de apelaciones que se interpongan contra las decisiones dictadas por la Comisión Nacional Electoral, garantizando los principios de unidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y debido proceso.

PÁRRAFO: Las funciones de esta Comisión de Justicia Electoral serán establecidas mediante Reglamento aprobado por el Comité Central.

DE LAS CONFERENCIAS

ARTÍCULO 72. Las Conferencias son cónclaves de alto nivel que desarrollará el Partido por lo menos una vez al año para analizar las grandes problemáticas nacionales e internacionales y establecer propuestas que sirvan de insumos para la formación de los dirigentes del Partido, respecto a políticas públicas y a lineamientos de actuación frente al Estado y la sociedad.

PÁRRAFO: Mediante reglamento aprobado por Comité Político se establecerá la organización de las Conferencias.

DEL CENTRO DE FORMACION POLITICA Y GESTION DE GOBIERNO

ARTÍCULO 73. El Centro de Formación Política y Gestión de Gobierno es un órgano de estudios y formación en asuntos políticos, electorales y de gestión pública. Está dirigido a servir de soporte al sistema de formación política de la militancia del Partido y podrá ofrecer programas de formación a ciudadanos(as) interesados en ampliar sus conocimientos en la materia. Deberá coordinar sus trabajos con la Secretaría de Formación Política y el Instituto de Formación Política Profesor Juan Bosch.

PÁRRAFO: El Centro de Formación Política y Gestión de Gobierno contará con una estructura institucional con autonomía funcional y administrativa y dependerá del Secretariado Orgánico. Su nombre, estructura y funcionamiento estarán establecidos mediante reglamento a ser presentado por el Secretariado Orgánico en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días para su aprobación por el Comité Central.

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA

ARTÍCULO 74. El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética estará integrado por miembros del Comité Central, en el número y condiciones que establezca el reglamento dictado al efecto, en observancia de las disposiciones del artículo 31 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

ARTÍCULO 75. Habrá un Tribunal de Disciplina y Ética en las Direcciones Provinciales, Municipales, de Circunscripciones Electorales, de Distritos Municipales, en las Seccionales y Comités Intermedios integrados conforme al reglamento dictado al efecto.

PÁRRAFO:El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética conocerá los casos de transfuguismo por parte de autoridades electas en la boleta electoral del Partido de la Liberación Dominicana, considerando el transfuguismo como alta traición y disponiendo la sanción correspondiente.

DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 76. El Comité Central puede apelar a la figura del Plebiscito como un mecanismo de toma de decisiones extraordinarias en aspectos que corresponden al Congreso Ordinario y que, por razones tácticas, no se pueda esperar a su convocatoria por el bien del Partido. Será convocado por el Comité Central, a propuesta del Comité Político, y participará la Plenaria General del Congreso o el universo de los miembros según la materia de la que se trate.

TITULO VII EL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 77. De conformidad con el artículo 59 de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el Patrimonio del Partido estará integrado por las contribuciones de personas físicas, los bienes y los recursos autorizados por los presentes Estatutos y que no sean contrarios a la ley, así como con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos de la Organización. Asimismo, dicho patrimonio se integrará con las contribuciones del Estado en la forma y la proporción establecidas por la Ley Núm. 33-18 y la Ley Núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral.

PÁRRAFO: En cualquier caso, las directrices contenidas en los artículos 59 al 74 de la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, son de obligatorio cumplimiento, debiéndose crear las comisiones de supervisión y control que al efecto dispone dicha ley para asegurar su adecuado funcionamiento y fiscalización.

TITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 78. La disolución del Partido podrá ser acordada con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes del Congreso del Partido, en sesión ordinaria o extraordinaria, cuya decisión le será comunicada a la Junta Central Electoral por la comisión que el mismo Congreso designe al efecto.

ARTÍCULO 79. La decisión que acuerde la disolución indicará el destino que deberá dársele al patrimonio del Partido bajo la supervisión de la Junta Central Electoral y designará quienes se ocuparán de la ejecución de la referida decisión.

TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Para el período 2021-2025, el Comité Central estará conformado por los 460 miembros actuales del Comité Central, los Alcaldes y Directores Municipales que sean miembros del Partido, elegidos en las elecciones municipales del 2020; los propuestos por el Comité Político, los Presidentes Provinciales, Municipales y de Seccionales Regionales o Estatales y 300 miembros a ser elegidos en el nivel local, nacional y del exterior, conforme a los criterios que se establezcan en el instructivo aprobado para este propósito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Debido a las circunstancias generadas por la pandemia COVID-19, los miembros del Comité Central para el período 2021-2025 serán elegidos por los Presidentes de Comités de Base.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: El Presidente o la Presidenta del Partido para el período 2021-2025 será elegido(a) por los miembros del Comité Central.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA: El o la Secretario(a) General para el período 2021-2025 será elegido(a) con el voto universal, personal y secreto por la mayoría simple, no menor del treinta y tres por ciento (33%) de los votos de los y las miembros(as) del Comité Central que hayan sufragado válidamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA: Se deberá proceder a la multiplicación de los Comités Intermedios con más de treinta (30) comités de base.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA: En los primeros treinta (30) días de concluido el IX Congreso, las Secretarías de Asuntos Electorales y de Organización elaborarán el Reglamento para la ejecución de la organización del Partido en torno a los recintos electorales y el Sistema de Enlaces a nivel nacional, de acuerdo a los Artículos 50 y siguientes de los Estatutos del Partido. Ambas Secretarías, en coordinación con las estructuras actuales y los Enlaces, dejarán conformadas dichas estructuras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA: En los primeros treinta (30) días de concluido el IX Congreso, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, con el apoyo de la Secretaría General, atenderá por la concordancia del texto de los documentos aprobados por el Congreso, debiendo emitir un informe al Comité Político, previo a su difusión.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).